

LEY A Nº 3537

Artículo 1º.- Autorízase al Presidente de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a realizar todos los trámites concernientes al estudio y ejecución de las obras de ampliación del edificio de la sede central de la Legislatura, sito en la calle San Martín Nº 118, de Viedma, incluyendo el llamado a licitación pública correspondiente.

Artículo 2º - Facúltase al Presidente de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a transferir el dominio de los siguientes bienes inmuebles, con el objeto de ser incluidos como parte de pago en el trámite de la licitación pública para la ampliación del edificio del Poder Legislativo.

Calle y Nro	Nomenclatura Catastral
Colón 7	18-1-A-206-02
Colón 21	18-1-A-206-03
Gallardo 316	18-1-A-312-(13-14B)
Gallardo 330	18-1-A-312-(12-13)
Gallardo 336	18-1-A-312-(11-12)
Gallardo 344	18-1-A-312-(10-11)
Gallardo 356	18-1-A-313-(11-12)
Gallardo 368	18-1-A-313-(10-11)
Gallardo 380	18-1-A-313-(09-10)
Gallardo 388	18-1-A-313-(08-09)
Gallardo 394	18-1-A-313-(07)
Alberdi 169	18-1-A-313-(07)
Alberdi 175	18-1-A-313-(07)
Alberdi 187	18-1-A-313-(07)

Asimismo, se faculta al Presidente de la Legislatura a transferir el dominio de los inmuebles descriptos precedentemente, en forma onerosa y en favor de cualquier persona física o jurídica, ya sea la totalidad de las viviendas o parte de ellas, con el objeto de destinar su producido a financiar la ejecución de las obras previstas en el artículo 1º de la presente, previa valuación de la Comisión creada por el artículo 3º de la presente Ley.

En este caso las ventas deberán realizarse por el procedimiento de la Licitación Pública, conforme al Reglamento de Contrataciones correspondiente.

Artículo 3º - A los fines de llevar a cabo la valuación de los bienes, se crea la Comisión de Valuación de Activos Realizables, la que estará integrada por un (1) legislador por cada Bloque Legislativo y un (1) Asesor Técnico de la Presidencia.

Dicha Comisión deberá elevar a la Presidencia de la Legislatura, la tasación de los bienes indicados en el Artículo 1º de la presente.

Artículo 4º - Facúltase al Presidente de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a realizar las gestiones necesarias con el fin de lograr los mecanismos de financiación más adecuados para cubrir las necesidades financieras que se suscitaren para saldar la diferencia entre el costo total de la obra y la valuación de las viviendas factibles de ser entregadas en parte de pago.

Artículo 5º - La Escribanía General de Gobierno confeccionará las escrituras traslativas de dominio y todo otro acto que deba instrumentarse por escritura pública, referida a la transferencia de los bienes por el procedimiento establecido en la presente Ley.